

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Agosto 1 de 2014 • No. 399



La Alcaldía Distrital, a través del Fondo de Seguridad Ciudadana y su programa Entornos Socio Urbanos Seguros-ESUS-, ha llegado a 14 de los 20 barrios incluidos en esta iniciativa, con atención psicosocial y situacional en más de 49 puntos de las 5 localidades de Barranquilla.

El programa Entornos Socio Urbanos Seguros tiene el propósito de atender los factores sociales y situacionales que inciden en la comisión de delitos o en el desencadenamiento de acciones violentas en los barrios de nuestra ciudad.

Las jornadas ESUS buscan agrupar a la comunidad y trabajar en pro de su desarrollo e integración, con sus residentes como principal motor para estas jornadas, que se caracterizan por hacerle acompañamiento cercano a las necesidades de la comunidad. Es una gran fiesta de integración de la ciudadanía y el Distrito la que se vive en los sectores intervenidos por este programa.



# CONTENIDO

DECRETO No. 0313 (Abril 30 de 2014).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0577 DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LAS CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS LOCALIZADOS DE SUERTE Y AZAR Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA OBTENER CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA SU OPERACIÓN"	
DECRETO No. 0398 (Junio 12 de 2014).....	7
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DOCTOR JUAN MANUEL SANTOS CALDERON	
DECRETO No. 0474 (Julio 23 de 2014).....	9
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DOCTOR JUAN MANUEL SANTOS CALDERON Y EL MINISTRO DE VIVIENDA DOCTOR LUIS FELIPE HENAO CARDONA.	
DECRETO No. 0494 (Julio 31 de 2014).....	11
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL DIA 1 DE AGOSTO DEL 2014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0313**  
**(Abril 30 de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0577 DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LAS CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS LOCALIZADOS DE SUERTE Y AZAR Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA OBTENER CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA SU OPERACIÓN"**

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN PARTICULAR LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 209 INCISO 2 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY 232 DE 1995 ARTÍCULOS 2 Y 3, LA LEY 489 DE 1998 ARTICULO 3, 4, Y 6, LEY 643 DE 2001 ARTICULO 4, DECRETO 4142 DE 2011, DECRETO 2483 DE 2003, DECRETO 1355 DE 1970 ARTICULO 82 LITERAL D, DECRETO DISTRITAL 868 DE 2008, DECRETO DISTRITAL 0609 DE 2012, DECRETO DISTRITAL 0577 DE 2013 Y

**CONSIDERANDO**

Que son facultades exclusivas del Estado explotar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juego de suerte y azar, así como establecer las condiciones para su operación por parte de los particulares. En tal sentido el artículo 2º de la Ley 643 de 2001, señala que el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar será ejercido de conformidad con lo dispuesto en esa Ley y que la explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar, estará sujeta a la misma.

Que dentro de los juegos de suerte y azar se encuentran los denominados juegos localizados, que son aquellos que operan con equipos o elementos de juego ubicados en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar. En estos juegos se incluyen los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. La ley 643 de 2001, define los locales de juegos como aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados como localizados, o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios.

Que el decreto 2483 de 2003, reglamentan los artículos 7º, 32, 33, 34, 35 y 41 de la Ley 643 de 2001, en lo relacionado con la operación de los juegos de suerte y azar localizados.

Que mediante el decreto 577 de 2013 se reglamentaron las condiciones de localización y funcionamiento de los establecimientos de juegos localizados de suerte y azar y establecieron los requisitos para obtener concepto previo favorable para su operación en Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el artículo tercero del decreto 0577 de 2013 señala los requisitos, exigidos para obtener concepto previo favorable para la operación de juegos localizados de suerte y azar en el Distrito de Barranquilla de conformidad con lo ordenado por el decreto nacional 2483 de 2003 en su artículo 3. En este mismo sentido el parágrafo del artículo tercero del decreto distrital 577 de 2013, pone en cabeza de la Jefatura de Inspecciones y Comisarias de Familia del Distrito de Barranquilla la expedición del concepto previo favorable.

Que el inciso 4 del artículo 32 de la ley 643 de 2001, reglamentado por el artículo 3 del decreto 2483 de 2003 menciona que: *"Los juegos localizados que a partir de la sanción de la presente ley pretendan autorización de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, deberán contar con concepto previo favorable del alcalde donde operará el juego"*.

De conformidad con las normas anteriores, mediante el decreto distrital 0609 de 2012, la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla delego en la Secretaria Distrital de Planeación, la facultad para expedir los conceptos previos exigidos por el artículo 32 de ley 643 de 2001.

Que el artículo 3 del decreto 2483 de 2003, modificado por el decreto 1144 de 2010, menciona que para efectos de obtener la autorización de operación de juegos localizados de suerte y azar exige el cumplimiento, entre otros requisitos, el de *"Obtener el concepto previo favorable expedido por el alcalde del municipio donde operará el juego, referido a las condiciones que se establezcan en los planes de ordenamiento territorial, especialmente en lo relativo a uso de suelos, ubicación y distancia mínima que se respetará respecto de instituciones educativas"*.

Que de acuerdo con lo prescrito en el decreto distrital 868 de 2008, modificado por el decreto distrital 890 de 2008, son funciones de la Secretaria de Planeación Distrital la coordinación y formulación de los usos de suelo y la saturación comercial, según lo señalado, en tal sentido, por el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla.

De conformidad con estas normas la entidad funcionalmente competente, para conceder el concepto previo favorable a que se refiere el artículo tercero del decreto distrital 0577 de 2013, es la Secretaria de Planeación Distrital, tal como estaba ordenado en el decreto distrital 0609 de 2012.

Que de acuerdo a lo expuesto, mediante el presente decreto, se procederá a modificar el parágrafo del artículo tercero del decreto distrital 0577 de 2013, delegando en el titular del cargo de Secretario de Planeación Distrital la facultad de expedir los conceptos previos exigidos por el artículo 32 de la ley 643 de 2001, para la operación de los juegos localizados de suerte y azar en el Distrito de Barranquilla, recuperando plena vigencia el decreto distrital 0609 de 2012.

Por su parte el artículo quinto del decreto distrital 0577 de 2013 precisa que: *"El Jefe de Inspecciones y Comisarias, a través de los Inspectores de Policía ordenara el cierre temporal hasta por 7 días del establecimiento comercial, sellamiento y el retiro inmediato de los elementos de juegos que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente decreto o no tengan autorización de COLJUEGOS y dará traslado a las autoridades competentes"*.

Que a través del decreto 4142 de 2011 se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, COLJUEGOS, la cual tiene entre sus funciones, coordinar y apoyar a las entidades o autoridades competentes en las acciones de control de la ilegalidad que sean de su competencia.

Que el artículo 4 de la ley 643 de 2001 establece las competencias de las autoridades con respecto a los juegos prohibidos y prácticas no autorizadas precisando que *"La autoridad competente dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado (...)Las autoridades de policía o la entidad de control competente deberán suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Estado, pérdida de recursos públicos o delitos.*

Que COLJUEGOS estableció las competencias de las autoridades de policía, indicando que, las mismas no están facultadas para ordenar el cierre de los establecimientos comerciales donde se desarrollen las actividades de juegos localizados de suerte y azar, indicando que solo pueden suspender la operación de los juegos no autorizados, realizando el sellamiento de los elementos de este. Para proceder al cierre del establecimiento de comercio, donde se desarrolla la actividad no autorizada, deberán ceñirse al procedimiento establecido en la ley 232 de 1995.

De conformidad con el artículo 4 de la ley 643 de 2001, y a lo señalado por la autoridad competente, COLJUEGOS, se procederá a modificar el artículo 5 del decreto distrital 0577 de 2013.

Que en merito de lo expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla

#### DECRETA

**Artículo 1.** Modificar el parágrafo del artículo tercero del decreto 0577 de 2013, el cual quedara así:



**PARÁGRAFO:** Delegar en el titular del cargo de Secretario de Planeación Distrital la facultad de expedir los conceptos previos exigidos por el artículo 32 de la ley 643 de 2001, reglamentado por el artículo 3 del decreto 2483 de 2003, para la operación de los juegos localizados de suerte y azar en el Distrito de Barranquilla.

El interesado deberá presentar solicitud por escrito, señalando la ubicación del establecimiento comercial y acreditando los requisitos señalados en el presente decreto.

**Artículo 2.** Modificar el artículo quinto del decreto 0577 de 2013, el cual quedara así:

**ARTICULO QUINTO:** El Jefe de Inspecciones y Comisarias de Familia, a través de los Inspectores de policía dispondrá suspender la operación de los juegos localizados, ordenara el sellamiento de los elementos de Juegos de los establecimientos de comercio que no cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado decreto o no tengan autorización de COLJUEGOS y dará traslado a las autoridades competentes.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los **30 ABR 2014**

  
**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Distrital De Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0398**  
**(Junio 12 de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DOCTOR JUAN MANUEL SANTOS CALDERON**

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (E.) EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 2º Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, EL ARTICULO 29 LITERAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 3º DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 3º Y 4º DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULOS 7º DECRETO 1355 DE 1970.**

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

A) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3. de artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece que son funciones del alcalde en relación con el orden público promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndoles a dichas

autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (E) en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que teniendo en cuenta la importancia de la visita del Señor Presidente de la Republica de Colombia Doctor **JUAN MANUEL SANTOS CALDERON**, quien asiste a nuestra ciudad con el fin de dar a conocer los avances de su Plan de Gobierno, se hace necesario tomar medidas de seguridad que garanticen el orden público y la seguridad de los asistentes y la comunidad en general.

En merito a lo anteriormente expuesto,

#### **DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Prohíbese en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla por el día Sábado 14 de Junio de 2014, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohíbese el tránsito o circulación de vehículos con vidrios polarizados que no porten permisos especiales para usarlos, igual que automotores sin placas visibles que permitan su fácil identificación.

**ARTICULO TERCERO:** Prohíbese en la Jurisdicción de Barranquilla, toda clase de marchas, manifestaciones y protestas.

**ARTICULO CUARTO:** Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la ley.

**ARTICULO QUINTO:** Las autoridades de policía de tránsito y transporte MEBAR, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de la anterior disposición.

**ARTICULO SEXTO:** Las presentes prohibiciones rigen para el día sábado 14 de Junio de 2014

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 12 día del mes de Junio de 2014.

**JOSE CARLOS HERRERA REYES**  
Alcalde Mayor de D.E.I.P. de Barranquilla (E)

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0474**  
**(Julio 23 de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGUIRIDAD CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DOCTOR JUAN MANUEL SANTOS CALDERON Y EL MINISTRO DE VIVIENDA DOCTOR LUIS FELIPE HENAO CARDONA.**

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 2º Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, EL ARTICULO 29 LITERAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 3º DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 3º Y 4º DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULOS 7º DECRETO 1355 DE 1970.

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 30 de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

A) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3. de artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece que son funciones del alcalde en relación con el orden público promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndoles a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiendo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que teniendo en cuenta la importancia de la visita del Señor Presidente de la Republica de Colombia Doctor **JUAN MANUEL SANTOS CALDERON** y el Ministro de Vivienda Doctor **LUIS FELIPE HENAO CARDONA**, quienes asisten a nuestra ciudad con el fin de realizar el sorteo de 960 apartamentos a los beneficiarios del programa de vivienda de interés prioritario del Proyecto Urbanización Las Gardenias, se hace necesario tomar medidas de seguridad que garanticen el orden público y la seguridad de los asistentes y la comunidad en general.

En merito a lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Prohíbese en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla por el día Jueves 24 de Julio de 2014, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohíbese el tránsito o circulación de vehículos con vidrios polarizados que no porten permisos especiales para usarlos, igual que automotores sin placas visibles que permitan su fácil identificación.

**ARTICULO TERCERO:** Prohíbese en la Jurisdicción de Barranquilla, toda clase de marchas, manifestaciones y protestas.

**ARTICULO CUARTO:** Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la ley.

**ARTICULO QUINTO:** Las autoridades de policía de tránsito y transporte MEBAR, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de la anterior disposición.

**ARTICULO SEXTO:** Las presentes prohibiciones rigen para el día jueves 24 de Julio de 2014

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 23 día del mes de Julio de 2014.

**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor de D.E.I.P. de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0494**  
**(Julio 31 de 2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL DIA 1 DE AGOSTO DEL 2014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010**

**Y**  
**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2002, y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7º establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Señor Presidente de la República Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, realizará visita oficial a la Ciudad de Barranquilla - Atlántico el día 1 de agosto del año en curso.

Que se hace necesario adoptar medidas de Movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor Presidente de la República Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, en cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, con el fin de garantizar la seguridad del Señor Presidente.

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. (VEASE PLANO ANEXO 1 EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los alrededores la Segunda Brigada del Ejército Nacional, en las siguientes vías:

- Calle 79 entre Vía 40 y Carrera 60
- Carrera 60 entre Calles 79 y 77

- Calle 77 entre Carrera 60 y Vía 40
- Vía 40 entre Calles 77 y 79

**PARAGRAFO 1.** La anterior prohibición comienza a regir a partir del día viernes 01 de agosto de 2014, desde las 14:00 horas, hasta la salida del señor Presidente de la Ciudad de Barranquilla.

**PARAGRAFO 2.** Se dará aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 25 de febrero de 2014 "Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.barranquilla.gov.co/movilidad/>. Por lo cual no se podrán estacionar sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

**PARAGRAFO 3. Sanción.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE. . (VEASE PLANO ANEXO 1 EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se prohíbe las actividades de cargue y descargue en los alrededores de la Segunda Brigada del Ejército Nacional, en las siguientes vías:

- Calle 79 entre Vía 40 y Carrera 60
- Carrera 60 entre Calles 79 y 77
- Calle 77 entre Carrera 60 y Vía 40
- Vía 40 entre Calles 77 y 79

**PARAGRAFO 1.** Por consiguiente no se podrá hacer uso de los permisos otorgados.

**PARAGRAFO 2.** La anterior prohibición comienza a regir a partir del día viernes 01 de agosto de 2014, desde las 14:00 horas, hasta la salida del señor Presidente de la Ciudad de Barranquilla.

**PARAGRAFO 3. Sanción.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** PROHIBICIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE HOMBRE O MUJER.(VEASE PLANO ANEXO 1 EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en los alrededores de la Segunda Brigada del Ejército Nacional, en las siguientes vías:

- Calle 79 entre Vía 40 y Carrera 60
- Carrera 60 entre Calles 79 y 77
- Calle 77 entre Carrera 60 y Vía 40
- Vía 40 entre Calles 77 y 79

**PARAGRAFO 1.** La anterior prohibición comienza a regir a partir del día viernes 1 de agosto de 2014, desde las 14:00 horas, hasta la salida del señor Presidente de la Ciudad de Barranquilla.

**PARAGRAFO 2. Sanción.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir del día viernes 1 de agosto de 2014, desde las 14:00 horas, hasta la salida del señor Presidente de la Ciudad de Barranquilla, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los treinta y un días (31) días del mes de julio de 2014.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

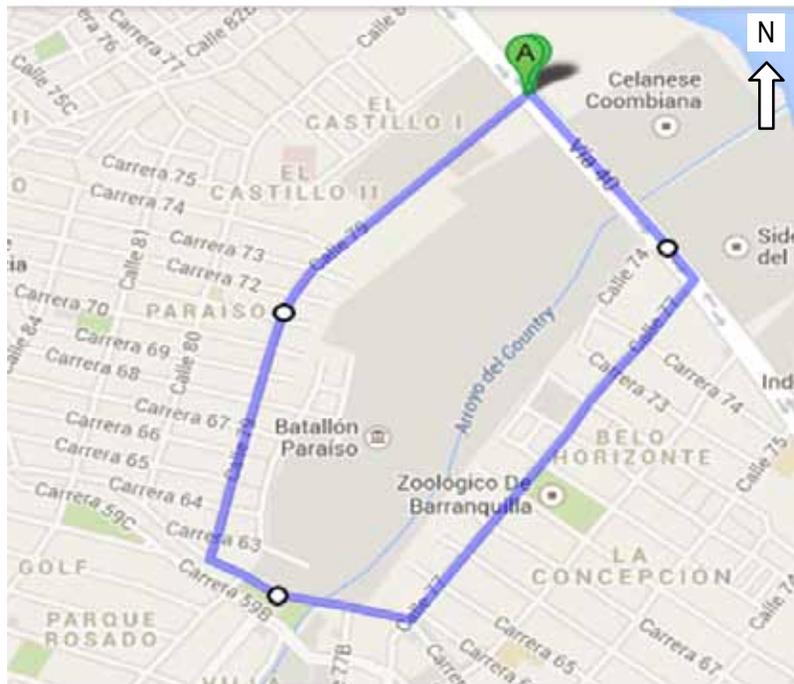
**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

WALID DAVID JALIL NASSER

Secretario Distrital de Movilidad

**ANEXO 1. PLANO ZONA DE RESTRICCIÓN SEGUNDA BRIGADA DEL  
EJÉRCITO NACIONAL**





**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**